



Con fecha 27 de noviembre de 2025, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, presento a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Ana María Durón Pérez, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo, María del Rocío Rebollo Mendoza y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Con fecha 27 de noviembre del año 2025 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, la iniciativa *que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango*; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO. – La iniciativa propuesta tiene por objeto reformar el artículo 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, relativo a la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para conservar las facultades tradicionales de recaudación, representación, recepción de declaraciones, imposición de sanciones y habilitación de días y horas inhábiles.

Precisando y ampliando de manera importante sus atribuciones en materia de procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo expresamente el embargo de cuentas bancarias e inversiones y la colocación de sellos en bienes embargados, gestión integral de garantías, relativas a tramitar, aceptar, rechazar, cancelar, ampliar o sustituir y practicar avalúos, determinación y cobro de accesorios como la actualización, recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios, enajenación y adjudicación de bienes embargados, declaración de abandono y transferencia a instancias competentes.

Así como el envío de comunicados, propuestas de pago y la atención de aclaraciones de contribuyentes, con lo que se configura un catálogo moderno y completo de facultades para la recuperación de créditos fiscales.

TERCERO.- De acuerdo con el iniciador, para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en materia financiera, es necesario incrementar los ingresos estatales para impulsar el desarrollo de los duranguenses, implementando para ello, una recaudación eficiente y cercana al contribuyente, presentando reformas integrales al marco jurídico estatal, que permita adecuarse a las nuevas condiciones económicas y sociales, con lo que se dará certeza al contribuyente, maximizando la efectividad de la inversión pública, generando esquemas de colaboración con los gobiernos federal y municipal, los poderes y los organismos autónomos del Estado.

Estos procesos permitirán que, se oriente el gasto público al cumplimiento de objetivos prioritarios del Estado, establecidos en los instrumentos de planeación, manteniendo un estricto control de gasto, reasignando oportunamente las economías detectadas a la ejecución de programas, obras y acciones de alto impacto.

CUARTO.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango prevé la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal, así como las dependencias y entidades encargadas de administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad.

Dicho ordenamiento legal, contempla como parte de la administración pública centralizada a la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Subsecretaría de Ingresos.

QUINTO.- Coincidimos con el iniciador que es necesario realizar las adecuaciones propuestas a la legislación Estatal, con la finalidad de que la recaudación del Estado se realice de forma eficiente.



Por lo anterior expuesto y considerando, la Comisión estimó, que la iniciativa, es procedente; igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizarán las adecuaciones correspondientes en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 297

LA SEPTUÁGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, VII, XVIII y XIX, del artículo 44; y Se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, al artículo 44, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44. ...

I. a V. ...

VI. Llevar a cabo términos de la legislación fiscal federal y estatal el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados así como, para colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados y hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;

VII. Tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías previa calificación de las mismas para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando se estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y llevar a cabo el embargo en la vía administrativa como medio de garantía en términos de las disposiciones fiscales;

VIII. a XVII. ...

XVIII. Tramitar y ejecutar la adjudicación de bienes producto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XIX. Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes;



XX. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de la actualización, recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondiente;

XXI. Enajenar, dentro o fuera del remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos;

XXII. Ordenar la entrega a los adquirentes de bienes rematados del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstos, en términos del Código Fiscal del Estado de Durango;

XXIII. Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Estatal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente;

XXIV. Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Estatal en términos del Código Fiscal del Estado de Durango;

XXV. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda; y

XXVI. Las demás que las leyes y reglamentos vigentes en el Estado le atribuyan, así como aquellas que le confieran las personas titulares de la Secretaría, o de la Subsecretaría de Ingresos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de diciembre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.